



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Verbal Especial de Saneamiento de Título por Falsa Tradición.

Radicación No. : 700013103005 - **2022-00046-00**

Demandante: Héctor Hugo Zapata Montoya y José Edgar Zapata Montoya

Demandado: Ángela Mercedes Marimon de González y Luis Manrique Pinto Gomez.

ASUNTO: *Admisión de demanda.*

Los señores Héctor Hugo Zapata Montoya y José Edgar Zapata Montoya, actuando por medio de apoderado judicial, debidamente constituido, incoa demanda Verbal Especial de Saneamiento de Título por Falsa Tradición, contra de los señores Ángela Mercedes Marimon de González y Luis Manrique Pinto Gomez, para que previo los trámites de la Ley 1561 del 2012, se declare que pertenece al dominio pleno y absoluto de los demandante y en consecuencia el saneamiento del título que conlleva falsa tradición y/o dominio incompleto del inmueble urbano ubicado en la K 11C N° 131 sector palo blanco, de este municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **340-9935** y los siguientes linderos: NORTE: Con PROPIEDAD de MARIO MONTOYA NEGRETE, mide 50 metros; SUR: Con propiedad del señor JORGE VELEZ y mide 50 metros; ESTE, Con manglares nacionales y mide 15 metros; y OESTE: Con la carretera tolú – coveñas de por medio playa del mar caribe y mide 32 metros.

Por ser presentada en debida forma, reunir toda la información del artículo 12 de la ley 1561 de 2012, observándose que no es menester requerir previamente por haber sido aportada con la demandada los oficios a requerir y contener todos los requisitos de ley, este Despacho procederá con la admisión de la demanda, se decretará la inscripción de la demanda al inmueble por contar con folio de matrícula inmobiliaria, tal como lo consagra en el numeral primero del precitado artículo 14 de la Ley 1561 del 2012.

Ahora, dada la ubicación del terreno a prescribir, se oficiará a la Dirección General Marítima – DIMAR-, para que de acuerdo al marco de competencias estatuido en el Decreto 2324 de 1984, y atendiendo las definiciones del artículo 167 del mismo estatuto, certifique si parte el bien objeto de prescripción o parte de él, constituye playa marítima, bajamar o terreno de bajamar, y por lo tanto, bien de uso público. Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal especial Verbal Especial de Saneamiento de Título por Falsa Tradición, formulada por los señores Héctor Hugo Zapata Montoya y José Edgar Zapata Montoya contra Ángela Mercedes Marimon de González y Luis Manrique Pinto Gómez que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.

SEGUNDO: TRAMITASE mediante Proceso especial consagrado en la Ley 1561 del 2012, debiéndose a su vez tener en cuenta las disposiciones especiales contenidas en el C.G.P., para esta clase de procesos.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 340-9935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Por secretaria, líbrese la comunicación de rigor.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado **a los demandados**, por el término de veinte **(20)** días para que la conteste, de conformidad con el **Artículo 369 del CGP**.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Personería Municipal de Santiago de Tolú, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: OFICIAR a la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –DIMAR–, para que de acuerdo al marco de competencias estatuido en el Decreto 2324 de 1984, y atendiendo las definiciones del artículo 167 del mismo estatuto, certifique si parte el bien objeto de prescripción o parte de él, constituye playa marítima, bajamar o terreno de bajamar, y por lo tanto, bien de uso público. Anéxesele copia del certificado catastral y folio de matrícula inmobiliaria.

SÉPTIMO: Instálese por parte de la demandante una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, la pretensión de titulación de la posesión,
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA
JUEZA.**

**Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40443405ce0ecb2802e8fdf2ece63bdaaf225d84097e8e901a1c9ac79f45ff09**

Documento generado en 03/05/2023 01:45:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**